

ADENDA AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO SEDAN PARA EL DESTINADO A LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CRESTA FURIA ACAPULCO S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL FLORES HERNÁNDEZ; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El día 18 de noviembre de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**EL IEPC GUERRERO**”, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 023/CAAS/SE/18-11-2025, relativo a la excepción al procedimiento de Invitación Restringida prevista en el artículo 44, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y se autoriza la adjudicación directa para la adquisición de un vehículo tipo sedán, destinado a las actividades de “**EL IEPC GUERRERO**”, asimismo la Comisión de Administración aprobó la excepción mediante el acuerdo 024/CA/SE/18-11-2025, resultando la adjudicación a favor de la empresa **Cresta Furia Acapulco S.A. de C.V.**, representada legalmente por el **C. Miguel Ángel Flores Hernández**, quien cumplió con los requisitos solicitados y ofertó una propuesta económica por un monto de **\$487,490.00** (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

2. Con fecha 21 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato para la **adquisición de un vehículo tipo sedan para el destinado a las actividades** de “**EL IEPC GUERRERO**”, en el que se estipuló lo que a continuación se menciona:

“(…)

CLÁUSULAS:

SEGUNDA. Monto. “*LAS PARTES* convienen que el vehículo tipo sedan adquirido tiene un costo de \$487,490.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados) (...)"

TERCERA. Precios. El bien requerido por “**EL IEPC GUERRERO**”, se sujetará al precio unitario y características señaladas en el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 023/CAAS/SE/18-11-2025, como a continuación se detalla:

| PARTIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO |
|-----------------|-----------------|-------------------------|--|------------------------|
| 1 | 1 | Pieza | Jetta Comforline, Tip, modelo 2026. | \$420,250.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$420,250.00 |
| I.V.A. | | | | \$67,240.00 |
| TOTAL | | | | \$487,490.00 |

3. Con fecha 10 de diciembre de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó el dictamen **026/CAAS/SE/10-12-2025**, por el que se autorizó la modificación del monto adjudicado para la adquisición de un vehículo tipo sedan, aprobado mediante acuerdo 024/CA/SE/18-11-2025, y su vez, autorizó la emisión de la adenda al contrato celebrado el día 21 de noviembre de 2025, así mismo la Comisión de Administración aprobó la modificación mediante el acuerdo **027/CA/SE/10-12-2025**.

DECLARACIONES:

“LAS PARTES” DECLARAN

- I. Que, la personalidad, facultades y atribuciones con la que se ostentan en la adenda modificatoria han quedado debidamente acreditadas en las declaraciones del Contrato de origen, las cuales se dan por reproducidas en este acto como si a la letra se insertaran para los efectos legales correspondientes.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de origen, y al actualizarse una causa debidamente justificada, consistente en la reducción del precio originalmente pactado por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), resulta jurídicamente procedente modificar el monto establecido en la Cláusula SEGUNDA del referido contrato, a fin de reflejar el ajuste correspondiente y fijar como monto total a pagar la cantidad de **\$477,990.00 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**.

Expuestos los antecedentes y declaraciones que han quedado consignados, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. “**LAS PARTES**” manifiestan su voluntad para modificar el monto, previsto en la **Cláusula Segunda**, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDA. Monto. “**LAS PARTES**” convienen que el vehículo tipo sedan adquirido tiene un costo de **\$477,990.00 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados) (...)"

SEGUNDA.- OBJETO. “LAS PARTES” manifiestan su voluntad para modificar el monto, previsto en la Cláusula Segunda, para quedar de la siguiente manera:

TERCERA. Precios. El bien requerido por “EL IEPC GUERRERO”, se sujetará al precio unitario y características señaladas en el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 023/CAAS/SE/18-11-2025, como a continuación se detalla:

| PARTIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO |
|-----------------|-----------------|-------------------------|--|------------------------|
| 1 | 1 | Pieza | Jetta Comforline, Tip, modelo 2026. | \$412,060.34 |
| SUBTOTAL | | | | \$412,060.34 |
| I.V.A. | | | | \$65,929.66 |
| TOTAL | | | | \$477,990.00 |

TERCERA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS. “LAS PARTES” Acuerdan que, salvo lo expresamente modificado en la presente adenda, todos los términos y condiciones del contrato de origen, suscrito el 21 de noviembre de 2025, permanecen vigentes y forman parte integrante del mismo, las cláusulas no modificadas continuarán aplicándose con plena fuerza, subsistiendo íntegramente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el contrato de origen.

TERCERA. - CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN. “LAS PARTES” convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico, manifestando que no existe dolo, violencia ni ningún otro vicio de consentimiento.

CUARTA. – VIGENCIA. La presente adenda modificatoria empezará a surtir sus efectos a partir del día 12 de diciembre de 2025 y hasta la entrega del vehículo a entera satisfacción de el “IEPC GUERRERO”.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en **dos** tantos, a los doce días de diciembre del dos mil veinticinco.

POR “EL IEPC GUERRERO”

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEPC
GUERRERO

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC
GUERRERO

POR “EL PROVEEDOR”

C. MIGUEL ÁNGEL FLORES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE “CRESTA FURIA
ACAPULCO S.A. DE C.V.”

Elaboró:

Supervisó:

Validó:

C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

C. Azucena Abarca Villagómez.
Encargada de Despacho de la
Dirección General Jurídica y
de Consultoría.